

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por CLAUDIA JEANETTE CALDERÓN ENTRALGO en contra de RAUL DELGADO ALFONSO, observa el Despacho que la actora deberá,

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, pues efectúa una indebida acumulación de pretensiones, conforme las reglas previstas en el art. 88 CGP, dada la naturaleza eminentemente liquidatoria de la presente causa, que excluye pretensiones de índole indemnizatorio por presuntos perjuicios causados como, lucro cesante, daño emergente; y además acumula el cobro ejecutivo de costas. Por tanto Deberá ceñirse a los lineamientos del art. 523 del CGP y 1781 del código civil y demás normas concordantes.
2. Debe aclarar de la relación de bienes que trae, pues del contenido de la partida primera se extrae que el bien materia de inventario es el mayor valor del inmueble de propiedad del demandado, no el inmueble propiamente dicho, debiendo aclarar si ese mayor valor obedeció a inversión realizada por la sociedad patrimonial o solo es producto de la valorización que ocurre año tras año en la propiedad raíz.
3. Debe excluir los frutos, pues estos no son materia de partición, los mismos solo se repartirán una vez aprobada la partición, y si están a disposición del despacho, por consignación o producto de medidas cautelares.
4. No aporta certificado de libertad y tradición de la construcción de tres pisos que trae en su relación de bienes. Por tanto deberá aportarse.
5. No aporta certificado de libertad y tradición de la mejora consistente en 2 apartamentos y un local comercial, la que no identifica con dirección y número de matrícula, ni le da una estimación aproximada de su avalúo, Por tanto deberá aportarse e indicar quien es el propietario del predio donde se construyó la mejora, identificarla y definirle avalúo.

Así las cosas, la accionante deberán corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por CLAUDIA JEANETTE CALDERÓN ENTRALGO, a través de apoderado en

contra de RAUL DELGADO ALFONSO, por medio de apoderada judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdcf0c27f00df42ced42cecd4274e66d5ca8aa78f6312eadfb9a4d2e84094a31

Documento generado en 01/06/2021 04:06:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**